

LECCIONES APRENDIDAS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS / PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL **URSULA EN SANTA ROSA***

¿QUÉ PASÓ?¹

Fernando Campos vivía con su esposa Úrsula en el pueblo de “Santa Rosa” ubicado en una zona selvática del Perú, un Estado americano que para la fecha estaba caracterizado por un conflicto armado interno y la presencia de distintos grupos rebeldes en varias zonas del país. Úrsula, era profesora y directora de una escuela de Santa Rosa y Fernando era abogado y se dedicaba a actividades políticas. Es más, estaba planeando con otros amigos lanzarse como candidato a las próximas elecciones como diputado de su región. En junio 16 de 1989 varios soldados fueron asesinados por miembros del grupo rebelde “Libertad” en un pueblo cercano a Santa Rosa.

Diez días después, miembros del Ejército del Perú, con sus caras cubiertas con pasamontañas y portando ametralladoras llegaron con una lista en mano, a la casa de Fernando Campos, y se lo llevaron en una camioneta oficial.

Horas más tarde, uno de los oficiales que comandaba la operación volvió a la casa de Fernando y le solicitó a Úrsula la identificación de su esposo, le comunicó que ella también estaba en una lista de personas calificadas como subversivas, y amenazándola con un arma, abusó sexualmente de ella. Veinte minutos después la misma persona, volvió a la casa de Úrsula a informarle que su esposo sería trasladado a “Renacimiento”, una ciudad de Perú. Perú había suscrito convenios internacionales relacionados con la protección de la vida e integridad de sus ciudadanos. ¿Usted, revisando estos hechos, qué cree que Úrsula podría hacer?

¿QUÉ HIZO ÚRSULA?

Al día siguiente de los hechos, acudió a una inspección de Policía a denunciar la desaparición de su esposo. Allí le comunicaron que no podían hacer nada antes de cuatro días, hasta establecer realmente si había desaparecido o no. Como ella de cosas de abogados no sabía, acudió a un Consultorio Jurídico Popular de Santa Rosa, donde un abogado le ayudó a hacer una petición de **hábeas corpus**, que Úrsula presentó

1. Este es un caso ficticio elaborado a partir de un caso real tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los nombres de los protagonistas y de los grupos insurgentes han sido cambiados. Corte IDH. Caso 10.970 contra el Estado del Perú; Informe No. 5 de 1996 Decisión del 1 de marzo de 1996.

LECCIONES APRENDIDAS

diligentemente ante un juez municipal de esa ciudad. El juez, sin embargo, a pesar de que le admitió la acción, alegó que no podía resolverla tan a prisa como ella deseaba, porque estaba muy ocupado con casos más importantes.

Días después, fue encontrado el cadáver de su esposo a las orillas de un río que atraviesa un pueblo vecino a Santa Rosa. El cuerpo estaba fuertemente golpeado e hinchado, mostraba signos claros de tortura, heridas punzantes en piernas y brazos, y una herida abierta en el cráneo causada por una bala.

Úrsula, luego del entierro de su esposo, inició las denuncias penales por el secuestro y asesinato de Fernando, las cuales no dieron ningún resultado. En la etapa de investigación, se vinculó a dos militares con el hecho, pero uno de ellos murió y el otro se escapó.

Después de tres años, la investigación no había arrojado resultado alguno.

Úrsula entonces, decidió acudir a la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, para denunciar la ausencia de una investigación por parte del Estado en el secuestro, tortura y muerte de su esposo Fernando Campos y del abuso sexual de que fue objeto. En su solicitud alegó la violación de los derechos a la vida (art.4), a la integridad personal (art. 5) y a la libertad personal (art.7) que están garantizados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

¿QUÉ HIZO LA COMISIÓN?

La Comisión recibió el caso, y examinó los testimonios y documentos que probaban la vinculación de los militares del Ejército con los hechos.

Posteriormente declaró que no podía pronunciarse sobre los hechos relacionados con Fernando Campos puesto que ya habían sido tramitados por la misma Comisión en otra oportunidad y uno de los requisitos para que una petición pueda ser examinada es precisamente que no haya sido tramitada como caso a nivel internacional.

Sin embargo, a pesar de que no podía analizar nuevamente los hechos, la Comisión reiteró su pronunciamiento anterior sobre el caso de Fernando Campos, en el sentido de declarar que el Estado era responsable por la violación del derecho a la vida e integridad física de Fernando y el derecho a garantías y protección judiciales de Úrsula al no investigar adecuadamente los hechos relacionados con la muerte de su esposo y sancionar a los responsables.

¿EN QUÉ TERMINÓ TODO?

La Comisión, como no podía pronunciarse frente al caso de Fernando, por haberlo hecho previamente, se refirió entonces al abuso sexual del que fue objeto Úrsula, y concluyó que los hechos violaron su **derecho a la integridad física y psíquica** garantizada en el artículo 5 de la Convención y el **derecho a la intimidad** garantizado en el artículo 113 de la misma. Igualmente determinó que los hechos constituían un **acto de tortura** porque se daban los siguientes tres elementos:

LECCIONES APRENDIDAS

- 1) **Que se trate de un acto a través del cual se inflijan penas o sufrimientos físicos y mentales.**

La Comisión expresó que toda violación sexual produce un sufrimiento físico y mental en la víctima; las mujeres se sienten atemorizadas y humilladas, con sentimientos de vergüenza frente a la comunidad y miedo a lo que puedan pensar su marido y sus hijos. Además, en la mayoría de los casos, las mujeres resultan lesionadas o embarazadas.

- 2) **Cometido con un fin.** La Comisión estableció que Úrsula fue violada con el objeto de castigarla personalmente e intimidarla; la intención del militar era atemorizarla al decirle que ella también estaba en una lista de subversivos, temiendo por ella y por sus hijos.

- 3) **Por un funcionario público.** Informes de organizaciones internacionales como Human Rights Watch y Amnistía Internacional corroboraron que era una conducta recurrida de los militares, abusar de las mujeres en ciertas regiones de Perú, y además a través de testimonios, y de los documentos aportados a la Comisión, se logró establecer que el hecho fue cometido por un militar.

¿QUÉ DECIDIÓ LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?

Que el Estado era responsable de la violación a los derechos a la integridad personal (art. 5) e intimidad (art. 11) de Úrsula, garantizados por la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ende, recomendó investigar los hechos, sancionar a los responsables y pagar una justa indemnización a Úrsula, por los actos violatorios de la integridad física y mental de ella, por parte de miembros del Ejército.

**Artículo tomado de la Defensoría del Pueblo*

http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/derecho_a_la_vida.pdf